

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000456-2026 DE VIERNES, 06 DE MARZO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de noviembre de 2025, a la empresa **EDS CEBALLOS S.A.S.**, identificado con el Nit. 900.853.047-0, ubicado en la diagonal 30 N° 56- 31 barrio Ceballos, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

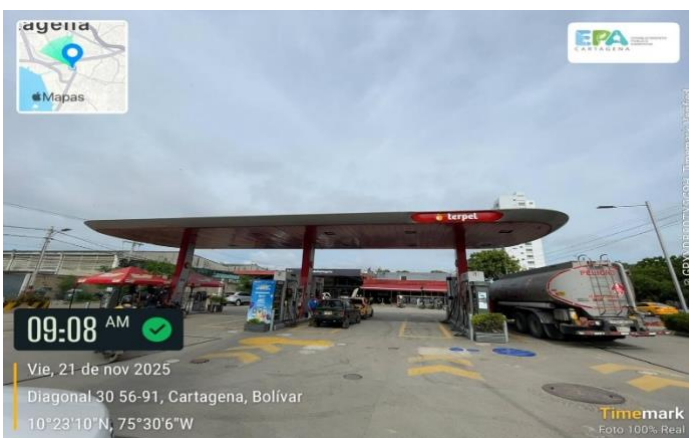
Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001711-2025**, del 28 de noviembre 2025, en el que expuso lo siguiente:

*"(...) 1. ANTECEDENTES*

*La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 11 de noviembre de 2025 una visita de inspección a la EDS CEBALLOS, identificada con el NIT 900.853.047- 0., con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

### DESARROLLO DE LA VISITA

*En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la EDS CEBALLOS, ubicada en la diagonal 30 N° 56- 31 barrio Ceballos, con coordenadas geográficas 10°23' 10" N, 75°30'6"W. La visita fue atendida por el señor DEIMER HERNANDEZ identificado con numero de cedula 1'056.570.404, quien se desempeña como Administrador.*



**Figura 1. EDS CEBALLOS S.A.S**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



**Figura 2. Localización EDS CEBALLOS S.A.S.**  
Fuente: Google Earth Pro

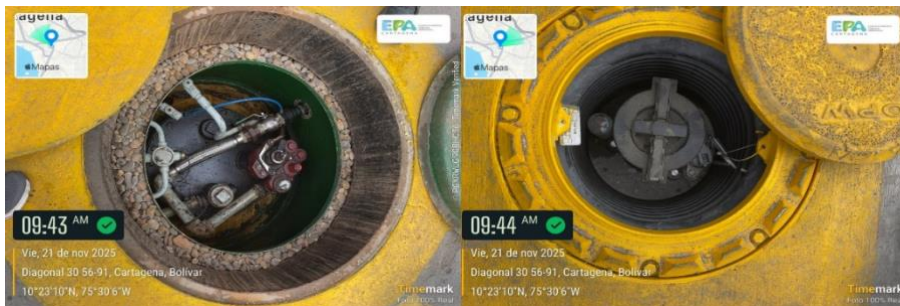
La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS CEBALLOS S.A.S presta los siguientes servicios:

• **Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel):** La EDS cuenta con tres tanques de almacenamiento subterráneo, uno de gasolina corriente con una capacidad de 11.644 galones, uno con Diésel con una capacidad de 77.126 galones y un tanque de gasolina Extra con una capacidad de 39.116 galones. Cuentan con tres islas de despacho y seis surtidores. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa.
- Poseen tres pozos de monitoreo.



**Figura 3. Tanque subterráneo**

**Figura 4. Boca de abastecimiento**

### **GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL**

Al momento de la visita se observó un punto de almacenamiento RESPEL separado del área de expendio de combustible, el cual se encuentra señalizado, con dique de contención y suelo impermeabilizado. Al interior se encuentran recipientes con aceites los cuales están cerrados y una caneca roja en la que contienen los respel sólidos contaminados con combustible como surtidores, waipes y demás residuos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Punto Respel    Figura 6. Interior punto respel    Figura 7. Caneca respel.

Entregan sus RESPEL a Bioger a través de empresas acreditadas, presentaron certificados que respalda esta actividad, la empresa SUCCION & CARGA S.A.S identificado con el Nit 806005943-7 acreditada por CARDIQUE a través de la resolución 0652 del 05 de mayo de 2023 y de la empresa GRUPO PELICANO identificado con el Nit 900406448-4 acreditada por CARDIQUE a través de la Resolución 0346 de 2023 y Resolución 0139 de 2013.



Figura 8. Certificados Respel

La EDS presento Plan de Gestión Integral de Residuos- PGIRS con fecha del 04 de enero del 2025.

**MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**

La Estación de Servicio (EDS) CEBALLOS S.A.S. cuenta con una trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales donde son almacenadas para posteriormente ser succionadas por la empresa SUCCION & CARGA S.A.S identificado con el Nit 806005943-7 la cual realizo succión el día 01 de abril del año 2025 una cantidad de 130 Kg de ARnD, según lo manifestado por el administrador realizan esta succión con una periodicidad anual. Teniendo en cuenta esta cantidad se puede concluir que la cantidad generada al mes en un tiempo de 6 meses es de 10.83 kg ARnD.

Según lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 define como Pequeño Generador a toda persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.



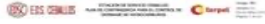
Figura 9. Trampa de grasa PLAN DECONTINGENCIA    Figura 10. Certificado Bioger

La estación de servicio EDS CEBALLOS S.A.S dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado (año 2025), han realizado capacitaciones a todo el personal sobre el plan de contingencia, presentaron evidencias que respaldan esta actividad y presentaron el radico EXT-AMC-24-0154009 correspondiente al informe de cumplimiento del PDC año 2024 presentado ante esta autoridad ambiental.



PLAN DE CONTINGENCIA ESTACION DE  
SERVICIO CEBALLOS

JULIO 2025



Nombre	Apellido	Fecha	Temas	Observaciones
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]

Figura 11. Plan de contingencia Figura 12. Certificado capacitaciones

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Alarmas para evacuación: La estación cuenta con una alarma instalada, en un área visible y de fácil acceso.

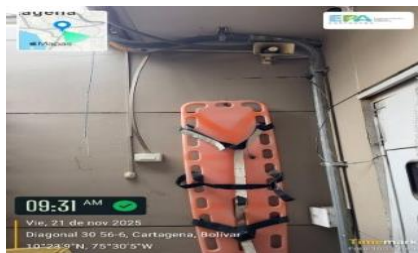


Figura 13. Alarma

- Rutas de evacuación: la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada, adicional a esto el plano de evacuación no se encuentra publicado en el área operativa.
- Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.



Figura 14. Extintores

Figura 15. Extintor satelital

### CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS CEBALLOS S.A.S se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS CEBALLOS S.A.S cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.
2. Cumple con el decreto 1868 de 2021, Artículo 2.3.1.7.1.1. Adopción del plan de contingencia frente pérdidas de contención de hidrocarburos. Así mismo con capacitaciones de este.
3. Cumple con el Decreto 4741 de 2005 en su artículo 10 el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
4. La EDS CEBALLOS S.A.S debe:
  - 4.1. Dar cumplimiento a los Artículos 7 y 10 de la Resolución 0839 de 2023, relacionados con la solicitud de inscripción en línea en el Registro Único Ambiental, RUA.
  - 4.2. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.
  - 4.3. Instalar la señalización de la ruta de evacuación e instalar los puntos de encuentro.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]  
(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

*Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al Representante Legal de la empresa **EDS CEBALLOS S.A.S.**, identificado con el Nit. 900.853.047-0, ubicado en la diagonal 30 N° 56- 31 barrio Ceballos, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al Representante Legal del **EDS CEBALLOS S.A.S.**, identificado con el Nit. 900.853.047-0, ubicado en la diagonal 30 N° 56- 31 barrio Ceballos, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a los Artículos 7 y 10 de la Resolución 0839 de 2023, relacionados con la solicitud de inscripción en línea en el Registro Único Ambiental, RUA.
2. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.
3. Instalar la señalización de la ruta de evacuación e instalar los puntos de encuentro.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001711-2025**, del 28 de noviembre 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Representante Legal del establecimiento de comercio **EDS CEBALLOS S.A.S.**, identificado con el Nit. 900.853.047-0, ubicado en la diagonal 30 N° 56- 31 barrió Ceballos, al correo electrónico: [infoedsceballos@gmail.com](mailto:infoedsceballos@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rogriguez Gomez*  
**MAURICIO ROGRIGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

*Carlos Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo  
Asesor Jurídico EPA